



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31 de agosto 2019

El día 20 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A, las reglas que consideramos son de mayor importancia que se reformaron, adicionaron o se derogaron se resumen a continuación:

R.2.3.13. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación (se reforma el primer párrafo).

Con respecto a la facilidad de no presentar aviso de compensación, la reforma consiste en que dicha facilidad sea aplicable cuando se lleve la compensación de cantidades que tengan a favor los contribuyentes declaradas a través del Servicio de declaraciones y pagos (DyP); anteriormente esta regla se refería sobre la compensación de saldos a favor, por lo que con el cambio se hace extensiva la facilidad cuando se compense el pago de lo indebido manifestado por medio de DyP.

R.2.4.10. Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos en el RFC (se reforma el primer párrafo).

La reforma en la regla es con motivo de la entrada en vigor a partir del 1 de julio 2019 del “*Declaranot en Línea*” que viene a sustituir al programa electrónico “*Declaranot*”. Asimismo se reformaron las reglas relacionadas con el uso del citado sistema con motivo de este cambio.

R.2.7.1.13. Pago de erogaciones a través de terceros (se reforma).

Se reforma la regla para incluir que en el caso de pagos realizados en el extranjero el comprobante que recaba el tercero deberá reunir los requisitos de la regla 2.7.1.16.

En la fracción II se reforma el inciso c) precisa que la cuenta en la que se deben identificar los importes de dinero que recibe el tercero se trata de una cuenta contable.

En el inciso e) se sustituye el plazo de 60 días para restituir al contribuyente el dinero no utilizado por el tercero, con la reforma el plazo para devolverlo será el último día del ejercicio y se mantiene que en caso de no hacerlo se deberá acumular expidiendo el CFDI correspondiente.

Se adiciona un último párrafo para precisar que la expedición del CFDI con el complemento no exime al tercero de entregar el CFDI que ampara la compra de bienes o prestación de servicios.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31 de agosto 2019

R.2.8.1.22. Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad” (se reforma).

En el uso del aplicativo de “Mi Contabilidad” contenido en el Portal del SAT se elimina el procedimiento automático de determinar el ISR e IVA utilizando la clasificación de ingresos y gastos amparados por CFDI’s. En la regla se establece que el llenado de las declaraciones se realizará capturando los datos que sean solicitados por el programa. No se considera que los contribuyentes cambian la opción cuando ya no utilicen el cálculo automático de impuestos. No es necesario presentar declaraciones complementarias por las declaraciones que hayan utilizado la clasificación de CFDI de ingresos y gastos. Décimo Tercero Transitorio.

R.2.8.1.24. Facilidades para los contribuyentes que presentan declaraciones a través del aplicativo “Mi contabilidad” (Se reforma primer párrafo, fracción I).

Las facilidades contenidas en esta regla que se refieren a no enviar contabilidad electrónica y no presentar la DIOT para los contribuyentes que utilicen “Mi contabilidad” quedan en beneficio únicamente de los contribuyentes que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hayan excedido de 4 millones de pesos o que inicien actividades y estimen que no excederán de la cantidad señalada, con la condición de que emitan y reciban todos sus CFDI’s de ingresos y gastos.

R.2.8.1.25. Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo “Mi contabilidad” (derogada)

Establecía la facilidad de no presentar DIOT a las personas físicas con ingresos de hasta 2 millones de pesos obligadas a llevar contabilidad en “Mis cuentas” y opcionalmente utilizaban el aplicativo de “Mi contabilidad” para presentar sus pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA.

R.2.14.1. Solicitud de pago a plazos (se reforma primer párrafo, fracción I y II)

Disminuye el plazo de 15 días a 8 días inmediatos siguientes a aquél en que se efectuó el pago inicial del 20% para presentar la solicitud para pagar en parcialidades adeudos autodeterminados. El plazo de 15 días que tiene la autoridad para resolver la solicitud contará a partir del día siguiente en que se recibió la solicitud siempre que el pago inicial del 20% esté totalmente cubierto. Antes el plazo contaba a partir de la fecha de pago inicial del 20%.



R.3.3.1.44. Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral (Derogada)

Se derogan las reglas relacionadas con los aplicativos “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” y “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”. Su uso era opcional y se utilizaban para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 27-V, último párrafo de la LISR, 5-II y 32-VIII de la LIVA. A partir del 1 de agosto de 2019 se debe cumplir con las obligaciones citadas en términos de la LISR y la LIVA, es decir, el contratante deberá obtener del contratista:

Art. 27-V, párrafo tercero de la LISR:	Art. 5 Fracción II y artículo 32 fracción VIII de la LIVA:
<ol style="list-style-type: none">1. Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios.2. Copia de los acuses de recibo.3. La declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a los trabajadores.4. La declaración de pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS.	<ol style="list-style-type: none">1. Copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo de pago.2. Copia de la información reportada al SAT sobre el pago de IVA.

Con efectos en el IMSS.

Es importante comentar que el uso opcional de dicho aplicativo también estaba autorizado para efectos de darle cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, es decir, la presentación de informes trimestrales de subcontratación, conforme al ACUERDO ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR DOF 5-sep-18, por lo que ahora se deberá cumplir de acuerdo a la ley presentando los contratos respectivos conforme a los plazos autorizados.

R.3.10.2. Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles (reforma fracción III).

Se incluye la suspensión y/o reanudación de actividades dentro de la lista de supuestos por los cuales las donatarias autorizadas deben dar aviso de actualización de datos a la autoridad fiscal mediante la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”.

R.3.10.3. Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, revocados, no renovados y suspensión de actividades (reforma primer párrafo)



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31 de agosto 2019

Se incluirá en la publicación que realiza el SAT en su Portal a las donatarias autorizadas que se encuentren en suspensión de actividades.

R.3.10.4. Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles (reforma)

Adicionan un último párrafo para incluir el supuesto de reanudación de actividades, caso en el cual la vigencia se reanudará sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio y se incluirá en la lista de donatarias que reanudan operaciones una vez que se haya presentado el aviso respectivo.

R.3.10.6. Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles (adición fracción VI).

Se establece que no se podrá obtener autorización para recibir donativos si él o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración, formen o hayan formado parte de alguna organización civil a la que se le haya revocado la autorización.

R.3.10.11. Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación (reforma cuarto párrafo y adición sexto párrafo).

Se establece como medida de incumplimiento la cancelación de sellos digitales cuando las donatarias que no recibieron donativos para los sismos ocurridos en México en septiembre de 2017 incumplan con el envío de los informes.

En el sexto párrafo se incluye la obligación de presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, respecto al ejercicio en el que se suspendan actividades.

R.3.10.13. Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de revocación (se adicionan tercero, cuarto y quinto párrafos).

Se establece que las donatarias que incurran en revocación de su autorización por lo siguientes supuestos no podrán solicitar ni obtener nueva autorización en el ejercicio en que se publicó la revocación en el Anexo 14, pudiendo presentar nueva autorización una vez que haya transcurrido el plazo señalado y acrediten haberse autocorregido subsanando la causal que dio lugar a la revocación:

- a) No expedición de CFDI's que amparen donativos o expedirlos amparando cualquier otra operación distinta a la donación.
- b) Se de cualquier incumplimiento a las obligaciones fiscales y que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación o consten en los documentos o bases de datos que tenga en su poder el SAT.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31 de agosto 2019

- c) Sea publicado en la lista del artículo 69-B CFF (operaciones inexistentes) y/o no corrija su situación fiscal en caso de haber tenido operaciones con contribuyentes publicados en la citada lista.

En el caso de revocación o cuando no se haya renovado la autorización, se aclara que el plazo de doce meses que tienen las donatarias para acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para fines propios de su objeto social se interrumpe con la presentación de la solicitud de nueva autorización para recibir donativos, no obstante, si resulta improcedente no se exime de la presentación del informe.

R.3.10.15. Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles (reforma fracc. VIII, adición fracc. IX y X)

Se adicionan nuevas causas de revocación de la autorización para recibir donativos:

- a) Incumpla con lo establecido en el octavo párrafo del artículo 69-B CFF, es decir, no corrija su situación fiscal en caso de haber tenido operaciones con contribuyentes publicados en la lista de operaciones inexistentes.
- b) Si el representante legal, socios, asociados, cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una donataria revocada, forman parte de otra donataria autorizada durante la vigencia de la misma.
- c) No presentar el aviso de reanudación de actividades o el de cancelación ante el RFC.

R.3.10.22. Plazo para presentar la información en caso de liquidación, cambio de residencia fiscal y suspensión de actividades (adiciona tercer párrafo).

Se establece que en el caso de las donatarias que hayan presentado el aviso de suspensión de actividades, deberán presentar el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines, debiendo contener el importe, los datos que identifiquen los bienes y de las donatarias autorizadas a las que se transmitió dichos donativos o en su caso deberán manifestar “bajo protesta de decir verdad” que no tienen donativos que transmitir en virtud de que fueron destinados en su totalidad a su objeto social.

R.3.10.23. Plazo para presentar la información en el caso de revocación (adición segundo párrafo)

Se contempla que en el caso de haber destinado la totalidad de los donativos al objeto social deberá presentar una manifestación “bajo protesta de decir verdad” que no tienen donativos que transmitir a otra donataria en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31 de agosto 2019

R.3.13.1. Declaraciones complementarias en “Mis cuentas” (reforma tercero y séptimo párrafo)

Se aclara que la actualización y recargos que en forma automática determina el sistema pueden ser modificados por el contribuyente.

R.5.2.24. Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa “MULTI-IEPS” (reforma primer párrafo)

Se establece que en el caso de precintos el informe será aplicable por cualquier año de emisión. Para marbetes se mantiene informar para los emitidos en 2012 y años anteriores.

R.5.2.49. Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mieles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas (nueva)

Regla nueva, se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de estar inscritos en el padrón cuando se encuentren inscritos en el padrón de importadores a que se refiere el art. 59-IV de la Ley Aduanera.

R.11.4.16. Solicitud de renovación al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del ISR (nueva)

Regla nueva, la solicitud de renovación deberá presentarse a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración anual del ejercicio anterior por el que se pretende solicitar la renovación, por buzón tributaria la autoridad comunicara la procedencia.

R.11.4.17. Aviso para darse de baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del ISR (nueva)

Regla nueva, el aviso de baja se realizará utilizando la ficha de trámite 2/DEC-10 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”. En caso de presentar aviso de suspensión de actividades o cancelación en el RFC, se considerará que también se presenta el aviso de baja del padrón.

Art. Décimo Primero Trans. Inmuebles adquiridos en 2014 por los que no se tiene CFDI.

A partir del 1 de enero de 2019 se otorga la facilidad de comprobar el costo de adquisición de inmuebles que se hayan adquirido en 2014 y formalizado a más tardar en 2017, por los cuales no se obtuvo el CFDI por parte del enajenante.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31 de agosto 2019

La facilidad consiste en que la enajenante persona física deberá solicitar al notario de su elección la emisión del CFDI con el complemento Notarios, debiendo asentar en el atributo “condiciones de pago” la leyenda “Complemento notarios, adquisición en el ejercicio fiscal 2014” y el complemento contendrá la información de la operación de adquisición del inmueble conforme al documento notarial en que fue formalizado.

Art. Décimo Quinto Trans. CFDI por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.

Tratándose de la incorporación del complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos”, será aplicable una vez que transcurran 30 días naturales de su publicación en el Portal del SAT.

Otras publicaciones en el DOF durante el mes de agosto:

Acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del IEPS aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)		
	Acuerdo 81/2019	Acuerdo 84/2019	Acuerdo 86/2019
	Del 3 al 9 de agosto	Del 10 al 16 de agosto	Del 17 al 23 de agosto
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 3.868	\$ 3.870	\$ 4.300
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$ 4.060	\$ 4.060	\$ 4.060
Diésel	\$ 4.518	\$ 4.531	\$ 4.798



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31 de agosto 2019

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)	
	Acuerdo 88/2019	Acuerdo 93/2019
	Del 24 al 30 de agosto	Del 31 de agosto al 6 de septiembre
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 4.417	\$ 4.312
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$ 4.060	\$ 4.060
Diésel	\$ 4.732	\$ 4.566

INPC del mes de julio 2019.

El INEGI publica el día 9 de agosto el INPC correspondiente al mes de julio de 2019, siendo éste de 103.687.

Fin del comunicado.